

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 29

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-10-1928

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA PODER CONTRATAR LOS
SERVICIOS DE UN EXPERTO O COMISION DE EXPERTOS EN FINANZA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05396

Publicada el: 01-11-1928

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Técnicos, Especialistas, Finanzas públicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.200

Rollo: 96

Posición: 672

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 19 DE NOVIEMBRE DE 1928

NUMERO 5896

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
ADRIANO ROBLES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 78, No 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.
J. D. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
T. GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 2a.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
LUIS FELIPE CLEMENT
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

Ley 30 de 1928, de 31 de Octubre, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que termine la construcción del ramal de Los Potrerillos del Ferrocarril Nacional de Chiriquí 18473

Ley 31 de 1928, de 31 de Octubre, por la cual se autoriza la terminación de un animal de carretera y la construcción de otras obras en la Provincia de Herrera... 18474

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA
 Resolución número 121, de 30 de Octubre de 1928..... 18474

SECCIÓN SEGUNDA
 Resolución número 115 de 18 de Octubre de 1928..... 18474
 Resolución número 117 de 31 de Octubre de 1928..... 18474

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
 Resolución número 2278, de 15 de Octubre de 1928..... 18474
 Solicitud de registro de patente de invención..... 18474
 Solicitud de registro de patente de invención..... 18474
 Solicitud de registro de marca de comercio 18475

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
 Resolución número 15, de 26 de Octubre de 1928..... 18475
 Resolución número 20 de 26 de Octubre de 1928..... 18475

PROVINCIA DE LOS SANTOS
 Cuadro que demuestra los documentos en viados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1928..... 18475

Avisos Oficiales 18475
 Edictos..... 18475

Artículo 5º: Los gastos que esta Ley ocasione serán incluidos en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

ANIBAL RIOS D.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Octubre de 1928.

Publíquese y ejecútense.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 30 DE 1928 (DE 31 DE OCTUBRE)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que termine la construcción del ramal de Los Potrerillos del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la sanción de la presente Ley, autorizase al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas necesarias a efecto de que se completen los estudios comenzados por el ingeniero Antonio Henríquez, en Septiembre de 1927, sobre la terminación de la vía férrea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, en el ramal de Los Potrerillos, hasta llevar dicha vía hasta un lugar situado dentro de la propiedad del señor Rafael Lassonde, denominada "El Embudo", en el pueblo de Los Potrerillos, o en cualquier otro sitio que convenga más a los intereses de la empresa.

Artículo 2º Quince días (15) después de terminados tales estudios, el Poder Ejecutivo procederá a la construcción de dicha obra, que podrá contratar por medio de licitación pública, o ejecutar por medio de administración, según convenga más a los intereses de la Nación.

Artículo 3º A su debido tiempo, el Poder Ejecutivo, por conducto del Superintendente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, procederá a formalizar la oferta hecha por el señor Rafael Lassonde, de dar libre de todo costo el terreno dentro de su propiedad denominada "El Embudo", para la construcción de edificio de estación, "Y" griega y cambia-vías.

Artículo 4º Para atender a los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, autorizase al Poder Ejecutivo para que contrate un empréstito local por la cantidad que arroje el presupuesto de la obra. Este empréstito, junto con sus intereses, será amortizado con fondos del Ferrocarril por anualidades vencidas. Si el Ejecutivo lo cree conveniente, puede también invertir el 50% de los fondos que tiene el Ferrocarril depositados en la casa comercial de Enrique Halphen y Cia Inc., de David, en la construcción de la obra.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

ANIBAL RIOS D.

El Secretario,

G. C. López García.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Máximas
 Ley 29 de 1928, de 31 de Octubre, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar los servicios de un experto o comisión de expertos en finanzas..... 18473

PODER LEGISLATIVO

LEY 29 DE 1928 (DE 31 DE OCTUBRE)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar los servicios de un experto o comisión de expertos en finanzas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo contratará los servicios de un experto o comisión de expertos, para que estudie el país, sus recursos, posibilidades, economías y capacidad tributaria.

Artículo 2º El experto o comisión de expertos contratados por el Gobierno, se obligará a presentar de acuerdo con las estipulaciones del contrato respectivo, un plan detallado de reorganización de las finanzas nacionales, con especificación de las reformas e innovaciones que considere necesarias introducir en nuestros sistemas de tributación y de recaudación e indicación de las medidas que juzgue conveniente adoptar para la mayor eficiencia de nuestra Legislación Fiscal.

Artículo 3º El experto o comisión de expertos de que habla el artículo anterior rendirá al Gobierno Nacional un informe acerca de la Legislación Bancaria que a su juicio convenga adoptarse en el país.

Artículo 4º El Ejecutivo presentará a la Asamblea Nacional el informe e informes rendidos por el experto o comisión de expertos, acompañado del plan de reformas fiscales correspondientes.